

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TÉLEFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media, de tres y medio a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la «Rabia» en el término municipal de Torres de la Alameda, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir con el máximo rigor los preceptos referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en dicha disposición se expresan.

Se declara zona infecta la citada localidad, y zona sospechosa, todo el término municipal, con aplicación de las medidas prevenidas en el capítulo XXXII del expresado Reglamento.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, J. Final.

(Núm. 1.634) (G.—4.273)

Habiéndose registrado varios casos de «Peste» en el ganado de cerda de don Juan Pinto, de Carabanchel Bajo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Dicho ganado se encuentra en la vivienda del citado vecino, calle del Altozano, que se declara zona infecta, considerándose como zona sospechosa todo el casco urbano del mencionado pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, desinfección e inmunización del

ganado, que habrán de completarse con las señaladas en los artículos 267, 268 y 271 de la disposición de referencia.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, J. Final.

(Núm. 1.633) (G.—4.274)

## Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 6 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación del camino vecinal del kilómetro 48 de la general de Francia a la de Torreajuna a Guadalajara (Puente de Talamanca) por El Vellón y El Espartal, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, F. Bermúdez Cañete.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de septiembre de 1939 disponiendo que a los efectos de la reconstrucción nacional se hagan partícipes en los daños de guerra a todos los interesados en la propiedad inmueble.

El problema de la reconstrucción de los daños causados por la guerra y por la devastación marxista ha venido preocupando constantemente al Gobierno, que acometió y trató de resolver en distintas disposiciones varios de los aspectos que presenta. Sin aludir a medidas de índole más general, aunque íntimamente relacionadas con esta cuestión, el fomento del

crédito y de la disponibilidad de dinero han sido atendidos por la Creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, cuyo reglamento fué aprobado en 27 de junio último. El Gobierno tiene en estudio otras dificultades que se plantean en relación a la mano de obra y a la escasez de materiales. Hoy se ofrecen una serie de importantes estímulos a los propietarios damnificados por la guerra, para la reconstrucción de sus inmuebles, con lo que, al propio tiempo que se pone de nuevo en movimiento una parte importante de la riqueza nacional destruída, se resuelve un urgente problema de paro. Mas no es sólo esto. Un sentido de justicia distributiva entre los distintos sectores de la Economía española que el Nuevo Estado y el Movimiento sienten impone la obligación de hacer partícipes en los daños de la guerra a todos los interesados en la propiedad inmueble, y precisamente en proporción de sus respectivas participaciones.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra que las reconstruyan, dando comienzo a las obras en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 2.º Los propietarios que no puedan acometer la reconstrucción de sus fincas dentro de los tres meses a que se refiere el artículo anterior, por estar éstas incluídas en los planes de urbanización aun no aprobados, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, siempre que lo hagan en un plazo igual, contado a partir de aquella aprobación.

Art. 3.º En todos los préstamos constituidos sobre las fincas a que se refieren los artículos anteriores se entenderá prorrogado el vencimiento de la deuda, pago de anualidades y devengo de intereses, por un plazo igual al comprendido entre el 18 de julio de 1936 y la fecha en que termine la reconstrucción. Mientras dura esta última, se entenderá en suspense el crédito.

Art. 4.º En los inmuebles que respondan a préstamos o estén gravados

con hipotecas u otros derechos reales, el coste de la reconstrucción se repartirá proporcionalmente entre los respectivos derechos e intereses que cada uno tenga sobre el inmueble, tomándose como base para el titular del derecho real de garantía la proporción que resulte de poner en relación el valor de los daños con el de la finca.

Art. 5.º Cuando los titulares de los créditos garantizados por el inmueble o de los derechos reales que graven sobre el mismo no se hallaren en situación de poder participar en la reconstrucción del mismo en la forma que se determina en el artículo anterior, los créditos o derechos respectivos serán reducidos en la proporción que resulte de poner en relación el valor de los daños con el valor de las fincas.

Art. 6.º Para la valoración de los distintos derechos reales, cuando existan, se aplicarán las normas del artículo sesenta y seis del Reglamento del Impuesto de derechos reales. Para la valoración de los daños se estará a la que resulte del expediente de reconstrucción instruído por la Dirección General de Regiones Devastadas, en el que serán parte los titulares de que se trate.

Art. 7.º Una vez firme la valoración a que se refiere el artículo anterior, el propietario podrá pedir la anotación en el Registro de la reducción de la carga, en la medida prevista en el artículo sexto.

Art. 8.º No serán exigibles las cuotas tributarias no satisfechas, de todas las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, Provincia y Municipio, que recaigan sobre las fincas comprendidas en la presente Ley, correspondientes al período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de marzo de 1939.

Art. 9.º Los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra que, pudiendo acogerse a los beneficios de la presente Ley, no lo hagan, no podrán tampoco, en su día, participar en las indemnizaciones que el Estado acuerde conceder.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO  
(G.—4.254)

## Recuperación Agrícola

Con objeto de poder cumplimentar con toda urgencia las órdenes del Ministerio de Agricultura sobre la distribución de las reses de Recuperación Agrícola, las Comisiones depositarias de ganados de propiedad desconocida participarán, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a la Asociación general de Ganaderos, Huertas, 26, relación detallada del ganado que tengan depositado en cada pueblo.

Madrid, trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

(A.—90)

## Sección Agronómica de Madrid

### Servicio Nacional Agronómico

#### CIRCULAR

Suponiendo que en esa localidad estará constituida la Junta Agrícola con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 20 de octubre de 1938, por esa Junta Agrícola Local, y de conformidad con lo determinado en el artículo tercero de dicho Decreto, se procederá a formular, obligatoriamente y con la máxima urgencia, un plan de sementera que concrete las extensiones aproximadas a sembrar de cada especie de planta, sus períodos de siembra, extensiones a barbechar, necesidades de semillas, brazos, ganados de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar satisfechas con las disponibilidades del propio Municipio empleadas al límite y las que necesitarían serles proporcionadas de otros Municipios, o las que les sobrasen para poder atender a otros términos.

Para formalizar dicho plan tendrá en cuenta lo que disponen los artículos cuarto y quinto de dicho Decreto, en cuanto se refiere a la facultad de esa Junta Agrícola para acordar la distribución entre las explotaciones de los obreros agrícolas del término municipal y de aquéllos que, siendo aptos para los trabajos del campo, no desempeñen otras actividades en las fechas en que se les requiera. Asimismo, dispondrán en la medida necesaria para la formalización del plan de sementera, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término, de tal forma que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas.

A la vista de los anteriores datos, y según lo prevenido en los artículos sexto y séptimo del Decreto, esta Jefatura procederá a completar el plan propuesto, y si fuese preciso para la formalización del referido plan la ayuda técnica de esta Jefatura, la Junta Agrícola deberá solicitarlo a la mayor brevedad posible para prestarle la colaboración y auxilios necesarios.

Dada la importancia que para nuestra economía nacional representa el cultivar una mayor superficie en las mejores condiciones, se espera de las Juntas Agrícolas pongan todo su entusiasmo y diligencia en la formalización primero y realización después del plan, en atención a que todos hemos de contribuir para levantar cuanto antes nuestra amada Patria.

Deberán las Juntas Agrícolas apelar de preferencia a los procedimientos de persuasión con aquellos agricultores que se encontrasen reacios a efectuar las labores con arreglo a los

usos y costumbres de cada localidad y si esto no fuese posible deberá procederse a la formación de expediente para cada uno de dichos agricultores, a quienes obligatoriamente habrá que darles audiencia para su descargo, proponiendo en el mismo expediente la sanción y solución en cada caso particular, documentación que remitirá a la mayor brevedad a esta Jefatura, Sagasta, 27.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Nicasio Guisasola*.

(Núm. 1.618) (G.—4.247)

## Dirección General de Correos

### ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca al concurso para dotar a la Estafeta de Colmenar de Oreja de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de 800 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.—El Administrador principal, *J. de Juan* (rubricado).

(Núm. 1.635) (O.—244)

## Dirección General de Sanidad

En el ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General de Sanidad, según O. M. de fecha 2 del corriente mes, con motivo de la información depuradora que en cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 10 de febrero último, ha de ser instruida a los funcionarios sanitarios al servicio de la Administración municipal (Médicos, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares), en los casos en que haya lugar, he tenido a bien delegar en esa Jefatura Provincial de Sanidad la facultad de proponer la oportuna resolución en cada caso, una vez ultimada aquella, cuya propuesta deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.ª La depuración tendrá lugar en aquellos casos en que los interesados ostentaran cargo oficial en 18 de julio de 1936, otorgado por la Autoridad competente, cuya circunstancia acreditarán debidamente, acompañada a la declaración jurada la correspondiente Certificación en que conste su nombramiento, en propiedad o interinamente, y forma en que le fué adjudicada la plaza (oposición, concurso, permuta, etc.), debiendo ser ampliada la información en los casos en que lo estime preciso esa Jefatura Provincial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 10 de febrero último, a fin de poseer elementos de juicio suficientes para fundamentar en cada caso la resolución.

2.ª La propuesta será elevada por esa Jefatura Provincial al Gobierno Civil, cuyo Centro resolverá, de acuerdo con lo dispuesto en el número segundo de la expresada O. M., y deberá ser comunicada la resolución que se dicte a este Departamento, a los efectos que procedan, según disposición número 4 de la citada O. M.

3.ª Cuando la resolución tenga lugar en el sentido de que el funcionario interesado deba reintegrarse a su plaza sin imposición de sanción,

tomará posesión nuevamente, con arreglo a las disposiciones de la O. M. de 29 de agosto de 1935, dictada para Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

4.ª En caso de que la resolución gubernativa tuviere lugar en el sentido de que debe instruirse expediente, comenzará seguidamente la iniciación del mismo, sirviendo de base las diligencias practicadas con motivo de la información depurada llevada a cabo.

Será nombrado Juez instructor por la Jefatura Provincial de Sanidad, y recaerá el nombramiento en un Subdelegado de Medicina en los casos de los Médicos, y en su defecto, otro Médico de A. P. D. con más antigüedad en el ejercicio del cargo en la provincia que el Médico encartado. Y cuando se trate de los demás funcionarios (Odontólogos, Practicantes y Matronas), se hará cargo del Juzgado instructor, por igual procedimiento, un Médico de A. P. D. en activo.

La tramitación tendrá lugar en todos los casos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Para la más perfecta aplicación de la expresada Ley de 10 de febrero último y O. M. de 2 del corriente mes, las instrucciones contenidas en la presente Orden Circular deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de esa provincia.

(Núm. 1.629) (G.—4.276)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

### AVISO

En virtud de la autorización conferida por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 20 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 27), se procede por esta Delegación Provincial de Industria de Madrid a la apertura, con carácter urgente, de un concurso para la provisión de dos plazas de marcadores del servicio de Contrastación de Metales Preciosos, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas entre oficiales joyeros que reúnan las condiciones siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Práctica, a lo menos de dos años, en la industria, la cual se acreditará con la presentación de las oportunas certificaciones.

Tercera. Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, que se justificará por medio de los avales que se estimen suficientes; y

Cuarta. Los concursantes se someterán, en el caso de que por esta Delegación se considere conveniente, a la práctica de los ejercicios que acrediten la competencia profesional exigida.

El plazo para la presentación de solicitudes y documentación procedentes será el de diez días naturales, contados a partir de la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta convocatoria. Dicha presentación deberá efectuarse en el Registro general de la Delegación de Industria de Madrid (Villanueva, 5).

En Madrid, a 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 1.612) (O.—241)

### Instalación de nuevas industrias

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, relativo a la

limitación de instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, queda sometida a información pública, durante un plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación, la solicitud de autorización para instalar un taller de protesis dental, formulada por don Alfredo Pérez Allende, domiciliado en Conde Aranda, número 14, con objeto de que en el referido plazo puedan presentarse en la Delegación de Industria, Villanueva, 5, las reclamaciones que cualquier persona estime pertinentes.

Madrid, 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 1.461) (G.—4.112)

### Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Enrique García Cemillán para reanudar el funcionamiento de un taller de ajuste, de su propiedad, establecido en Méndez Alvaro, 8 y 10, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.453) (G.—4.123)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Angel Narbón Esteban para reanudar el funcionamiento de una imprenta, de su propiedad, establecida en Pasaje de la Alhambra, 3, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.452) (G.—4.122)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Felipe Chivato de la Morena, alias «Pilolo», de veintiocho años, casado, jornalero, natural y vecino de Colmenar Viejo (Madrid).

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.  
(Núm. 1.421) (C.—51)

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Domingo Carmona Delgado, hijo de Dionisio y de Celedonia, de cuarenta y un años, casado, natural y vecino de Alcalá de Henares (Madrid), cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.  
(Núm. 1.422) (C.—52)

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Lorenza Martín Aguilera, de cuarenta y siete años, casada, vecina de Carabanchel Bajo (Madrid), Santa Isabel, número 12, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquélla pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.  
(Núm. 1.406) (C.—36)

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Dolores Martín Pinillo, alias «La Gala», de veinte años, casada, natural y vecina de Colmenar Viejo (Madrid).

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquélla pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.  
(Núm. 1.407) (C.—37)

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Gregoria Bravo Rojas, de veintiún años, soltera, natural y vecina de Colmenar Viejo (Madrid), cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquélla pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capi-

tal, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.  
(Núm. 1.408) (C.—38)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, sin dejar descendientes ni ascendientes conocidos, de doña Fermina Vélez Sancibrián, natural de Burgos, hija de don Juan y doña Juana, que falleció en su domicilio de Madrid en 24 de agosto de 1937, a los sesenta y tres años de edad, en estado de soltera, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus dos hermanos de doble vínculo, don Manuel y doña Rosa, y que su sobrina, doña Saturnina Carmen Pardo Vélez, hija de otra hermana de la causante que la premurió, llamada doña Modesta, que pretenden ser declaradas herederas ab-intestato, a fin de que, en el término de treinta días, comparezcan a reclamar sus derechos ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano de los de Madrid, donde se tramita el aludido expediente para obtener esa declaración.

Madrid, siete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
*Cándido García*

*Juan A. Pacheco*

(A.—85)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don César de Villar y Rodríguez de Castro, natural de Valladolid, hijo de César y Carmen, de cuarenta años de edad, de estado soltero, Capitán de Infantería, que murió asesinado en esta Capital el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis, y se hace saber que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, don José Luis y doña Carmen de Villar y Rodríguez de Castro, y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, ante el Juzgado de primera instancia número nueve, de Madrid, que conoce de los autos de ab-intestato.

Madrid, once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
*Cándido García*

V.º B.º  
El Juez,  
*Fermin Lozano*

(A.—82)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instan-

presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Baldomero López-Tola para reanudar el funcionamiento de una fábrica de colas, de su propiedad, establecida en Moratines, 5, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.451) (G.—4.121)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Germán Blueth para reanudar el funcionamiento de un taller para reparación y alquiler de taxímetros, de su propiedad, establecido en Lagasca, 65, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.455) (G.—4.125)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Anselmo Sánchez Adebá para reanudar el funcionamiento de un taller de alfarería, de su propiedad, establecido en Cerro de los Pinos (Tetuán de las Victorias), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.454) (G.—4.124)

cia número nueve, de esta Capital, se anuncia la muerte sin testar de doña Visitación Gómez López, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real, hija de Evaristo y Agustina, y de estado casada con don Luis Moreno Pineda, que falleció en Madrid el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete; y se hace saber que doña Josefa y doña Angela Gresse López solicitan la declaración de herederos ab-intestato de dicha doña Visitación Gómez López, a favor de la hermana de ésta, ya fallecida, doña Teresa Gómez López, prima hermana de las solicitantes, y de la que éstas se consideran presuntas herederas.

Y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 26 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,  
Cándido García

V.º B.º

El Juez,  
Cirilo Barcáiztegui

(A.—91)

### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia número cinco, de esta Capital, por auto dictado en doce de julio último despachó ejecución a instancia de don Fernando Mejón Eugercios, contra don Luis Ortueta Díaz Arce, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, importe de una letra de cambio, intereses legales de dicha cantidad, gastos de protesto y costas, y, en su consecuencia, a instancia del actor y por ignorarse el actual paradero del deudor, don Luis Ortueta Díaz Arce, cito al mismo de remate por medio de la presente, para que, en el improrrogable término de nueve días, pueda oponerse a la ejecución compareciendo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, personándose en los autos por medio de Procurador, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y que por el motivo antes citado de ignorarse su paradero, se ha practicado el embargo sin previo requerimiento al pago, y, finalmente, que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
F. de Arín

(A.—84)

### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta Capital, Hago saber: Que don Bartolomé Solé Lluviá, de estado soltero, sin descendientes ni ascendientes, hijo de don Isidro y de doña María, falleció en esta Capital, de la que era vecino, el diez de marzo último, reclamándose su herencia para sus hermanos, don José, don Estanislao y don Pío Solé Lluviá.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en término de treinta días, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, previniéndoles que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,  
Ramiro López

Antonio Martínez

(A.—88)

### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta Capital, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Pilar Salvi Lorente, se anuncia la muerte sin testar de doña Pilar Salvi Lorente, hija de Carlos y Pascuala, natural de Madrid, en donde ha fallecido el veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho, a los cincuenta y tres años de edad, en estado de viuda de don Luis Iriarte, y que reclama la herencia su primo, don Ramón Salvi Lorente, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
F. de Arín

(A.—89)

## AYUNTAMIENTOS

### CHAMARTIN DE LA ROSA

En la Secretaría municipal, y durante el período de quince días hábiles, se encuentra expuesto al público el suplemento de crédito número 2, aprobado por la Comisión Gestora municipal en su sesión de 2 del corriente, con el objeto de oír reclamaciones, a los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal.

Chamartín de la Rosa, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(O.—228)

### LA CABRERA

En cumplimiento de acuerdo municipal adoptado en sesión ordinaria del día 3 de los corrientes, se hace saber, para conocimiento general, que todos los objetos, muebles, ense-

Administración y venta del  
BOLETIN OFICIAL, calle de  
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

res y efectos recuperados por esta Comisión Gestora, y que han estado expuestos al público durante más de cuatro meses, serán vendidos en pública subasta, si pasados ocho días desde la publicación de este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no son reclamados por sus legítimos dueños, sin derecho a reclamación de ningún género una vez verificada la subasta.

La Cabrera, 8 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Vallejo.

(Núm. 1.484)

(O.—239)

### VALDEPIELAGOS

En la Secretaría del Ayuntamiento, y en los sitios de costumbre, se encuentra expuesto al público el siguiente documento:

El Repartimiento general de utilidades para los tres últimos trimestres del presente año 1939, así como el expediente de prórroga del año 1936, por quince días hábiles, conforme a lo preceptuado en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Durante el expresado plazo podrán presentarse en referida Secretaría las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdepiélagos, a 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.447)

(X.—211)

## BANCO DE VIZCAYA

### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 30.223, de 46 Acciones Minas del Rif, expedido a favor de doña Mercedes Martínez-Carande y Linares; número 30.222, de 46 Acciones Minas del Rif, a favor de doña Carmen Martínez-Carande y Linares, y número 30.224, de 567 Acciones Minas del Rif, a favor de doña Pilar, doña Luz, doña María, doña Blanca, doña Mercedes, doña Carmen y don José María Martínez-Carande y Linares, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos  
Apoderado.

(A.—87)

## AVISO

Don Francisco Manero, propietario del establecimiento de carbón sito en la calle de Juan Bautista de Toledo, número 42, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Sotero Velázquez Rodríguez.

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—86)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 74.096, a nombre de doña María del Río Ojeda, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—93)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 113.931, a nombre de doña Aurelia Rivero Peón, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—92)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 89.349, a nombre de don Matías Polo Lon, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—83)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

### Caja de Valores

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito sobre Valores números 5.427 y 5.434, por la cantidad de cinco mil pesetas cada uno, expedido a doña Manuela Ana y Angela Gallego Alonso en 27 de noviembre de 1939, se previene que si en el plazo de diez días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección (firmado).

(A.—724)

## Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202